



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 82

DAULE, 21 DE MAYO DE 2020

## **CONTENIDO**

**ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS  
QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar  
Alcalde de Daule**

**Lcda. Alexandra Torres Mosquera  
Concejal**

**Dr. Oswaldo Pantaleón  
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto  
Concejal**

**Lcdo. Fricson George Tenorio  
Concejal**

**Sr. Eddy León Gomez  
Concejal**

**Abg. Gina Salazar Chaguay  
Concejal**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo  
Concejal**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones  
Concejal**

**Sra. Mariana Herrera García  
Concejal**

**DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado: *"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral (...)"*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 76 de la Carta Magna determina que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: *"3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento"*;
- Que,** de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y de acuerdo al artículo 240 de la Carta Magna, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el numeral 6 del artículo 264 de la Ley Suprema, establece lo siguiente: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;
- Que,** la letra c) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispone que la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado;
- Que,** el artículo 23 ibídem define a la seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador;

**Que,** el artículo 4 letras f) y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina lo siguiente: *“Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.- Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;*

**Que,** el artículo 55 letra f) del COOTAD, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia para la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el artículo 130 del COOTAD, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen competencia exclusiva para la planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal;

**Que,** el artículo 30.4 y letra c) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial indica lo siguiente:

*“Art. 30.4.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en sus respectivas circunscripciones territoriales, tendrán las atribuciones de conformidad a la Ley y a las ordenanzas que expidan para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, deberán informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar (...)”;*

*“Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias:*

*(...)*

*c) Planificar, regular y controlar las actividades y operaciones de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, los servicios de transporte público de pasajeros y bienes, transporte comercial y toda forma de transporte colectivo y/o masivo, en el ámbito intracantonal, conforme la clasificación de las vías definidas por el Ministerio del Sector”;*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial señala:

*“Las ordenanzas que expidan los GADs en el ejercicio de sus competencias en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, guardarán armonía con las políticas emitidas por el Ministerio del sector, y se enmarcarán en las disposiciones de carácter nacional emanadas de la ANT. Para tales efectos, las ordenanzas que se expidieren deberán ser comunicadas a la ANT inmediatamente luego de su aprobación, para el control correspondiente”;*

**Que,** el artículo 177 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que todo vehículo para circular por las vías del país, además de los

títulos habilitantes correspondientes, deberá portar placas de identificación vehicular;

**Que,** el artículo 392 del Reglamento General para la aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial define a la motocicleta como un vehículo a motor de dos ruedas sin estabilidad propia;

**Que,** el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución Nro. 006-CNC-2012 de fecha 26 de abril de 2012, transfirió la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, cuyo artículo 17 establece lo siguiente: *“Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir normativa técnica local para: 1. Regular el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial. (...) 4. Normar el uso del espacio público y vías”*;

**Que,** la Procuraduría General del Estado, mediante oficio Nro. 00986 de 05 de octubre de 2018, estableció en lo medular lo siguiente:

“ (...)”

Por tanto, es claro advertir que la jurisprudencia y la doctrina coinciden en manifestar que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la facultad de legislar, normar y sancionar, en sus diferentes niveles, dentro del ámbito de competencias y jurisdicción territorial, y que aquello está previsto en el ordenamiento jurídico ecuatoriano como parte de la autonomía política de esos gobiernos que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 5 del COOTAD, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas sobre las competencias de su responsabilidad.

Por lo expuesto, (...), se concluye que el principio de tipicidad de las infracciones administrativas previsto por el artículo 29 del Código Orgánico Administrativo, en el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, debe ser entendido en armonía con la facultad normativa que constituye expresión de su autonomía política y que expresamente reconocen los artículos 5 y 7 del COOTAD, al habilitarles para dictar normas de carácter general en las materias de su competencia, a través de ordenanzas que se deben expedir observando el procedimiento reglado por el artículo 322 del mismo código (...).”

**Que,** serán aplicadas las infracciones de tránsito prescritas en el Capítulo VIII del Título IV del Libro Primero del Código Orgánico Integral Penal;

**Que,** es necesario adoptar mecanismos que permitan viabilizar el fortalecimiento de la seguridad de los habitantes del cantón Daule;

En ejercicio de la facultad normativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

**EXPIDE:**

## **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE**

**Art. 1.-** En el espacio público cantonal de Daule, traducido en vías y caminos públicos, los vehículos que circulen deberán exhibir su placa de identificación en dos lugares, uno en la parte delantera y otra en la parte posterior, para el caso de automotores; y, para el caso de motocicletas, motonetas, tricimotos, cuatrimotos y demás similares una sola placa de identificación vehicular en la parte posterior.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, serán sancionadas conforme a lo que establece el ordenamiento jurídico vigente.

**Art. 2.-** Únicamente podrán comercializar motocicletas las personas naturales y/o jurídicas que tengan autorizada dicha actividad de conformidad con la ley y demás normativa aplicable. Adicionalmente, quienes ejerzan tal actividad deberán designar un *gestor* que se encargue de la matriculación de las motocicletas por primera vez. Dicho gestor será calificado por la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces, previo cumplimiento de los requisitos operativos que dicha entidad disponga para tal efecto, en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la vigencia del presente acto normativo.

**Art. 3.-** Quienes comercialicen motocicletas en el cantón Daule deberán, previo a la entrega de las mismas a los respectivos clientes, certificar que las motocicletas vendidas se encuentran debidamente matriculadas ante la autoridad competente y con la placa de identificación vehicular instalada. El incumplimiento del contenido del presente artículo será sancionado con una multa de tres salarios básicos unificados y la clausura del local donde se ejerce la actividad de comercialización de motocicletas por tres días. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de lo prescrito en el presente artículo.

Corresponderá a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces, coadyuvar a la Dirección General de Justicia y Vigilancia en supervigilar el cumplimiento de la presente disposición para que, a través de las Comisarías Municipales, previo cumplimiento del debido proceso establecido en el Código Orgánico Administrativo, se juzguen las conductas de los presuntos infractores.

**Art. 4.-** La Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces podrá, motivadamente y durante los horarios que estime indispensables, limitar la transportación del acompañante del mismo sexo masculino en las motocicletas que circulen en el cantón Daule, independientemente del lugar donde haya sido matriculada la respectiva motocicleta. El anuncio de las

pertinentes restricciones se realizará en al menos dos medios de comunicación de la ciudad de Daule, y en el portal institucional respectivo.

El incumplimiento de la restricción será sancionado con la retención de la motocicleta por cuarenta y ocho horas, siendo trasladada la misma a los patios de retención vehicular designados para el efecto. En caso de reincidencia, la sanción será el doble de lo prescrito en el presente inciso.

Una vez cumplidos los plazos establecidos en el presente artículo y cumplidos los pagos de garaje, la autoridad competente emitirá la orden respectiva de devolución del vehículo.

Se exceptúa de la disposición anterior a los acompañantes adultos mayores, personas con discapacidades, mujeres, menores de edad y servidores policiales, de tránsito, municipales, de las Fuerzas Armadas o personal de entidades públicas en ejercicio de sus funciones.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Notifíquese la presente Ordenanza a la Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas - EP. (ATM Centro Guayas – EP), la Agencia Nacional de Tránsito y a la Comisión de Tránsito del Ecuador para el efectivo control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule.

**SEGUNDA:** La Empresa Pública Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas – EP (ATM Centro Guayas – EP) o la entidad que hiciere sus veces, deberá informar trimestralmente la estadística de retenciones de motocicletas a la Ilustre Municipalidad del cantón Daule.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El ente público que ejerce el control operativo de tránsito en el territorio del cantón Daule deberá realizar operativos a fin de dar a conocer a la ciudadanía de las sanciones instituidas en la presente ordenanza, durante treinta días contados a partir de la vigencia del presente acto normativo. En dicho periodo, no se ejecutarán las sanciones que son objeto de la campaña informativa realizada a través de los mencionados operativos.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL**

**DE DAULE**, se publicará en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.**

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

**CERTIFICO.-** Que **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule, en sesiones ordinarias del quince y veintiuno de mayo de 2020, en primero y segundo debate, respectivamente.

Daule, 21 de mayo de 2020.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO PÚBLICO CANTONAL DE DAULE** y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de la publicación en la Gaceta Oficial Municipal y Registro Oficial.

Daule, 21 de mayo de 2020.

Dr. Wilson Fidel Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el Registro Oficial de **LA ORDENANZA QUE CUALIFICA EL CONTROL DE LAS MOTOCICLETAS QUE CIRCULAN EN EL ESPACIO**

**PÚBLICO CANTONAL DE DAULE**, el señor Doctor Wilson Fidel Cañizares Villamar, Alcalde del cantón Daule, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil veinte.

Ab. Martha Tania Salazar Martínez  
**SECRETARIA GENERAL MUNICIPAL**



# EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

## DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre  
Teléfonos: (04) 2 795 - 134  
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.  
Ingreso a la urbanización Casa Laguna  
Teléfonos: (04) 2 145 - 520  
(04) 2 145 - 723

Portal web:

[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

email:

[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDaule



Alcaldia.Daule